

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 59

PARN-0073

ESTADO No. 0073

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de Julio de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01291-15	BETTY RUIZ CADENA	6	12-07-2022	AUTO PARN No. 1274	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01291-15 se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Una vez se dé inicio a las labores dar cumplimiento al Decreto No. 539 de 08 de abril de 2022 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo</p>

						<p>Abierto.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 627 de 24 de junio de 2022.</p> <p>2.1.3 Informar que el titular debe de informar a la Agencia Nacional de Minería cuando de inicio a las labores de explotación, allegando planillas de Seguridad Social de los trabajadores vinculados, entrega de EPP y ejecución del SG – SST.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KHP-16241	LUIS ALBERTO CASTELLANOS DUARTE	6	12-07-2022	AUTO PARN No. 1275	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KHP-16241 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Se recuerda al titular que es de su total responsabilidad las labores mineras que se lleguen a</p>

						<p>desarrollar dentro del área otorgada al título minero No KHP-16241.</p> <p>2.1.2 Conminar al titular minero que deben abstenerse de adelantar labores mineras dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 621 24 de junio de 2022.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HFD-082	COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACÁ "COOPCARBON LTDA	16	12-07-2022	AUTO PARN No. 1276	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFD-082 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p>

					<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada entre los días 13 al 17 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 618 de 23 de junio de 2022:</p> <p>2.1.1.1 B.M. MARACAIBO</p> <p>2.2.1.1.1 Capacitar y certificar al personal y operarios en equipos de minería.</p> <p>2.1.1.1.2 Diseñar e implementar un Plan de transporte.</p> <p>2.1.1.1.3 Diseñar e implementar un Plan de drenaje.</p> <p>2.1.1.1.4 Se debe realizar implementación, limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1.5 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, informativo y de riesgos tanto en superficie como bajo tierra.</p> <p>2.1.1.1.6 Elaborar, socializar e implementar el plan de ventilación acorde a las condiciones reales del proyecto minero, dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015, garantizando una atmosfera segura bajo tierra.</p> <p>2.1.1.1.7 Elaborar, socializar e implementar el plan de Sostenimiento acorde a las condiciones reales</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del proyecto minero, dando cumplimiento al título IV del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1.8 Se debe cambiar el braker de arranque del ventilador de la cruzada de ventilación en el nivel 4, el braker del malacate interno del nivel 9 sur y garantizar lo establecido en los artículos 169, 170 parágrafo y 179 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.1.9 Realizar mantenimiento al sostenimiento en los niveles 4 y 9 retirando las puertas colapsadas y garantizar el área libre del artículo 77 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.1.10 Recuperar el sostenimiento en la abscisa 160 del inclinado interno y en el volteadero del nivel 9, así como en la abscisa 100 del nivel 415</p> <p>2.1.1.1.11 Realizar e implementar el programa de inspecciones a los equipos de trabajo en alturas y verificar el uso adecuado por parte de los trabajadores</p> <p>2.1.1.1.12 Continuar con la elaboración y socialización de los PTS de cada una de las labores que se realizan en la operación minera</p> <p>2.1.1.1.13 Diseñar e implementar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación</p> <p>2.1.1.1.14 implementar y socializar los manuales de operación de los equipos utilizados en la operación minera</p> <p>2.1.1.2 SAN CAYETANO</p> <p>2.1.1.2.1 Capacitar y certificar al personal y operarios en equipos de minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.2.2 Diseñar e implementar un Plan de transporte</p> <p>2.1.1.2.3 Diseñar e implementar un Plan de drenaje</p> <p>2.1.1.2.4 Diseñar e implementar el plan de mantenimiento e inspección a la maquinaria utilizada en la operación minera</p> <p>2.1.1.2.5 Diseñar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo</p> <p>2.1.1.2.6 Se recomienda dar continuidad a la labor de comunicación interna con la mina La Peña a fin de garantizar el circuito de ventilación Natural.</p> <p>2.1.1.2.7 Realizar capacitación de uso y porte adecuado de elementos de protección personal</p> <p>2.1.1.2.8 Se debe realizar implementación, limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2.9 Diseñar e implementar el programa de mantenimiento al sostenimiento</p> <p>2.1.1.2.10 Se recomienda presentar el estudio geotécnico realizado en el inclinado principal donde se establece que los respaldos son autosoportantes y no se necesita de sostenimiento, de lo contrario se debe implementar el sostenimiento acorde a lo establecido en el Plan de sostenimiento</p> <p>2.1.1.2.11 Establecer y adecuar los pasos faltantes en los escalones del inclinado principal, así como establecer los escalones en el tramo faltante</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.2.12 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, informativo y de riesgos tanto en superficie como bajo tierra.</p> <p>2.1.1.2.13 Elaborar, socializar e implementar el plan de ventilación acorde a las condiciones reales del proyecto minero, dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015, garantizando una atmosfera segura bajo tierra</p> <p>2.1.1.2.14 Elaborar, socializar e implementar el plan de Sostenimiento acorde a las condiciones reales del proyecto minero, dando cumplimiento al título IV del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3 B.M. EL TRIUNFO</p> <p>2.1.1.3.1 Capacitar y certificar al personal y operarios en equipos de minería</p> <p>2.1.1.3.2 Diseñar e implementar un Plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje</p> <p>2.1.1.3.3 Implementar y socializar el manual de operación segura de los equipos usados en la operación minera</p> <p>2.1.1.3.4 Realizar reinducción del procedimiento de uso y porte adecuado de los elementos para trabajos zen alturas garantizando el uso adecuado de estos</p> <p>2.1.1.3.5 Diseñar e implementar un Plan de transporte</p> <p>2.1.1.3.6 Actualizar y publicar los planos de riesgos, labores actuales e isométrico de ventilación, dando cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de 2015</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.3.7 Se debe realizar implementación, limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.3.8 Establecer y adecuar los puntos de aforo de ventilación acorde a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.3.9 Aislar herméticamente todas las áreas de trabajos antiguos y abandonados evitando así el tránsito del personal por estos lugares, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. en especial los tambores abandonados del nivel 4</p> <p>2.1.1.3.10 Diseñar e implementar el plan de mantenimiento de vías de ventilación, ventiladores, puertas de regulación de caudales etc.</p> <p>2.1.1.3.11 Cambiar y adecuar las instalaciones eléctricas de la maquinaria y equipos utilizados bajo tierra, dando cumplimiento al artículo 169, 170, y 179 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.3.12 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, informativo y de riesgos tanto en superficie como bajo tierra</p> <p>2.1.1.3.13 Elaborar, socializar e implementar el plan de Sosténimiento acorde a las condiciones reales del proyecto minero, dando cumplimiento al título IV del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3.14 Elaborar, socializar e implementar el plan de ventilación acorde a las condiciones reales del proyecto minero, dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015, garantizando una atmósfera segura bajo tierra</p> <p>2.1.1.4 EL PROGRESO</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.4.1 Capacitar y certificar al personal y operarios en equipos de minería</p> <p>2.1.1.4.2 Se debe realizar implementación, limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4.3 Actualizar y publicar los planos de riesgos, labores actuales isométrico de ventilación, dando cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.4.4 Diseñar e implementar un Plan de transporte</p> <p>2.1.1.4.5 Diseñar e implementar un Plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje</p> <p>2.1.1.4.6 Establecer y adecuar los puntos de aforo de ventilación acorde a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.4.7 Cambiar y adecuar las instalaciones eléctricas de la maquinaria y equipos utilizados bajo tierra, dando cumplimiento al artículo 169, 170, y 179 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.4.8 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, informativo y de riesgos tanto en superficie como bajo tierra.</p> <p>2.1.1.4.9 Elaborar, socializar e implementar el plan de ventilación acorde a las condiciones reales del proyecto minero, dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015, garantizando una atmosfera segura bajo tierra</p> <p>2.1.1.4.10 Elaborar, socializar e implementar el plan de Sosténimiento acorde a las condiciones reales del proyecto minero, dando cumplimiento al título IV del decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.5 B.M. LA PEÑA</p> <p>2.1.1.5.1 Capacitar y certificar al personal y operarios en equipos de minería</p> <p>2.1.1.5.2 Diseñar e implementar un Plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje</p> <p>2.1.1.5.3 Actualizar y publicar los planos de riesgos, labores actuales isométrico de ventilación, dando cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.5.4 Aislar herméticamente todas las áreas de trabajos antiguos y abandonados evitando así el tránsito del personal por estos lugares, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.5.5 Elaborar, socializar e implementar el plan de ventilación acorde a las condiciones reales del proyecto minero, dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015, garantizando una atmósfera segura bajo tierra</p> <p>2.1.1.5.6 Cambiar y adecuar las instalaciones eléctricas de la maquinaria y equipos utilizados bajo tierra, dando cumplimiento al artículo 169, 170, y 179 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.5.7 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, informativo y de riesgos tanto en superficie como bajo tierra.</p> <p>2.1.1.5.8 Elaborar, socializar e implementar el plan de Sostén acorde a las condiciones reales del proyecto minero, dando cumplimiento al título IV del decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.2 Se recuerda a la sociedad titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina Cerrejón ubicada en el área del contrato N° HFD-082, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 618 de 23 de junio de 2022.</p> <p>2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No. 1285 de fecha 2 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico No. 056 del 3 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	11968	CEMEX COLOMBIA S.A	6	12-07-2022	AUTO PARN No. 1277	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11968 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Una vez se dé inicio a las labores dar cumplimiento al Decreto No. 539 de 08 de abril de 2022 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 630 de 24 de junio de 2022.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>01065-15</p>	<p>HOLCIM COLOMBIA S.A.</p>	<p>6</p>	<p>12-07-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1278</p>	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01065-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la sociedad titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 continuar con la implementación de la señalización, preventiva, informativa, y de seguridad dentro del área del título.</p> <p>2.1.1.2 Presentar ante la autoridad mineras planos topográficos actualizados.</p> <p>2.1.1.3 Informar a la autoridad minera el estado actual de la solicitud de Licencia ambiental.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 ADVERTIR al titular que no puede realizar labores de construcción y montaje ni trabajos de desarrollo, preparación y/o explotación minera, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la entidad competente.</p>
-------------	-----------------	-----------------------------	----------	-------------------	-------------------------------	--

						<p>2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 615 de 22 de junio de 2022.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFE-16341	LUÍS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA	7	12-07-2022	AUTO PARN No. 1279	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFE-16341 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 Continuar con la implementación de la señalización, preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título.</p> <p>2.1.1.2 Presentar ante la autoridad mineras planos topográficos actualizados.</p>

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 ADVERTIR al titular que no puede realizar labores de construcción y montaje ni trabajos de desarrollo, preparación y/o explotación minera, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la entidad competente.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 612 de 22 de junio de 2022.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HAV-101	PRODICARBONES LTDA	8	12-07-2022	AUTO PARN No. 1280	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAV-101 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p>

					<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 Mantener la Instrucción Técnica dejada mediante Acta de Visita de Fiscalización Integral No. 007 de 7 de febrero de 2022 plasmado en Visita de Fiscalización Integral PARN No. 007 de 7 de febrero de 2022 acogido en el Auto PARN 0279 de 02 de marzo de 2022 presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del título minero No. HAV-101.</p> <p>2.1.1.2 Realizar las labores de desmonte de infraestructura cierre y abandono de las Bocaminas abandonadas y derrumbadas dentro del área del título minero No. HAV101, para lo cual deberá presentar el plan de cierre y abandono con cronograma de ejecución.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Se le recuerda al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título HAV101 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>vigente.</p> <p>2.2.2 Informar al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL</p> <p>2.2.3 Se le recuerda al titular minero, operador minero que es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las Bocaminas y/o frentes de explotación ubicados dentro del área del título minero No. HAV-101, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. HAV-101.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 609 del 21 de junio de 2022.</p> <p>2.2.5 Informar que mediante Auto PARN N. 0438 del 27 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 10 del 04 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.6 Informar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TASCO Y CORPOBOYACA que en el Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 609 del 21 de junio de 2022, se evidenció que no han dado cumplimiento en cuanto a realizar la recuperación de los impactos ambientales negativos generados por las minas inactivas abandonadas, denominadas Rosal 1, 2, 3 y 4 y realizar el respectivo plan de cierre para las mismas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	9459	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A – CI MILPA S.A	19	12-07-2022	AUTO PARN No. 1281	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 9459 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el informe de Fiscalización Integral PARN 594 del 16 de junio de 2022:</p> <p>2.1.1.1 BM SANTA MARTHA, INCLINADO TUNEL1</p> <p>2.1.1.1.1 Continuar con la implementación del plan de ventilación a lo largo del inclinado principal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, toda vez que se evidenciaron trazas de metano (CH4=0.14%) por lo tanto, teniendo en cuenta el artículo 58 del Decreto 1886 de 2015 la BM Santa Marta Inclinado Túnel 1, se clasifica como categoría II.</p>

					<p>2.1.1.2 Mejorar el acceso de personal de la entrada a la zona de bombas ubicada en la abscisa 200, de acuerdo al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3 Realizar mantenimiento, adecuación y mejoramiento al sistema de drenaje de aguas mineras (cunetas) en el inclinado principal de acceso en las abscisas 60 y 90. Se evidenció riesgo de caída.</p> <p>2.1.1.2BM SANTA MARTA NIVEL TÚNEL 2.</p> <p>2.1.1.2.1 Continuar con la implementación del plan de ventilación a lo largo del inclinado principal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, toda vez que se evidenciaron trazas de metano (CH₄=0.26%) por lo tanto, teniendo en cuenta el artículo 58 del Decreto 1886 de 2015 la BM Santa Marta nivel Túnel 2, se clasifica como categoría II.</p> <p>2.1.1.3.1 Realizar mantenimiento al sistema de drenaje de aguas mineras a lo largo del nivel principal.</p> <p>2.1.1.3.2 Realizar mantenimiento a las vías de ventilación (Ducto) del nivel principal de acuerdo al artículo 43 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4 NIVEL LAURELES.</p> <p>2.1.1.4.1 Se le recuerda al titular, operador y/o explotador minero que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y valoración de riesgos existentes en el área del título minero 9459, a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos según lo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>dispuesto en toda la normatividad vigente incluyendo el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4.2 Presentar un informe técnico y detallado que de soporte de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta de fiscalización minera.</p> <p>2.1.1.4.3 Realizar la instalación de sostenimiento en el tramo comprendido entre la abscisa 30 hasta la abscisa 35.</p> <p>2.1.1.4.4 Sellar, aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalar la labor ubicada en la abscisa 70.</p> <p>2.1.1.4.5 Instalar madera de forro en el tramo comprendido entre la abscisa 180 y la abscisa 190.</p> <p>2.1.1.4.6 Realizar descarga de la roca suelta de techo, proceder al soporte del vacío generado entre el macizo rocoso y los elementos de sostenimiento en la abscisa 220.</p> <p>2.1.1.4.7 Continuar con la ampliación de sección en el tramo comprendido entre la abscisa 1080 hasta la abscisa 1108.</p> <p>2.1.1.4.8 Realizar la presentación de la actualización del plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</p> <p>2.1.1.4.9 Actualizar la capacitación y/o certificación del personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, coordinadores en salvamento.</p> <p>2.1.1.4.10 Capacitar y certificar al personal en equipos de minería.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.4.11 Actualizar e implementar el plan de sostenimiento</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 REITERAR MANTENER MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de exploración, construcción y montaje, explotación de las bocaminas ilegales no autorizadas por el titular minero, las cuales fueron georreferenciadas mediante el Informe de Visita PARN No. 0946 del 12 de noviembre de 2021, acogido por Auto PARN No. 2145 del 29 de noviembre de 2021, para las siguientes bocaminas:</p> <p>BM Pantano=> Norte: 1.096.952 / Este: 1.060.026 / Cota: 2.901 msnm BM la Fortunita => Norte: 1.096.911 / Este: 1.060.132 / Cota: 2.917 msnm BM NN 1 => Norte: 1.096.875 / Este: 1.060.176 / Cota: 2.900 msnm BM NN 2 => Norte: 1.096.889 / Este: 1.060.156 / Cota: 2.879 msnm BM NN 3 => Norte: 1.096.859 / Este: 1.060.107 / Cota: 2.897 msnm BM la Esperanza=> Norte: 1.096.639 / Este: 1.059.916 / Cota: 2.951 msnm BM El Pino-> Norte: 1.097.607 / Este: 1.059.982 / Cota: 2.946 msnm BM Arrayan 1 => Norte: 1.096.673 / Este: 1.060.099 / Cota: 2.920 msnm (Parmenio Mendivelso) BM Arrayan 2 => Norte: 1.096.686 / Este: 1.060.065 / Cota: 2.916 msnm BM la ligada=> Norte: 1.097.689 / Este: 1.060.137 / Cota: 2.902 msnm BM La ligada BV=> Norte: 1.096.770 / Este: 1.060.140 / Cota: 2.896 msnm BM La ligada 2=> Norte: 1.096.780 / Este: 1.060.155 / Cota: 2.892 msnm</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>BM NN 4 => Norte: 1.097.608 / Este: 1.060.808 / Cota: 2.749 msnm (Federico Cely) BM 1 => Norte: 1.097.665 / Este: 1.060.743 / Cota: 2.724 msnm (Federico Cely) BM 3 => Norte: 1.097.666 / Este: 1.060.711 / Cota: 2.729 msnm (Federico Cely) BM NN 5 -> Norte: 1.097.624 / Este: 1.060.681 / Cota: 2.722 msnm (Federico Cely)</p> <p>Bocaminas nuevas evidenciadas: BM Nueva: Norte: 1.097.496/ Este: 1.060.151/ Altura: 2.919 msnm BM Arrayanes: Norte: 1.096.952/ Este: 1.060.136/ Altura: 2.899 msnm BM Pantano II: Norte: 1.096.913/ Este: 1.060.127/ Altura: 2.916 msnm BM Arrayan: Norte: 1.096.899 / Este: 1.060.163 / Altura: 2.903 msnm BM Arrayan 3: Norte: 1.096.870 / Este: 1.060.168 / Altura: 2.904 msnm</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 594 de 16 de junio de 2022</p> <p>2.2.3 Informar al Alcalde Municipal de Samacá, Boyacá que en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 594 de 16 de junio de 2022 se evidenció medidas de suspensión por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	--

						685 de 2001.
AUTO	502223	ALCADIA DE SIACHOQUE	5	12-07-2022	AUTO PARN No. 1282	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502223 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la autorización temporal:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el beneficiario de la autorización temporal coordine y ejecute la jornada de recolección de residuos sólidos, evidenciados en diferentes puntos de la cantera.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Conminar al beneficiario de la autorización temporal que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje, labores de desarrollo y labores de explotación, hasta tanto, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del código de minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajos de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.</p>

						<p>2.2.2 Recordar al titular minero que es de su responsabilidad el cumplimiento del decreto 539 del 8 de abril de 2022, por medio del cual se expide un nuevo reglamento de higiene y seguridad minera para labores mineras a cielo abierto; al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 455 de 01 de junio de 2022.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJC-151	MINERIA Y MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL - SANOHA LTDA	9	12-07-2022	AUTO PARN No. 1283	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJC-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 07 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 565 de 15 de junio de 2022:</p> <p>2.1.1.1. Ejecutar labores del Plan de Abandono y Cierre en las Bocaminas que se han clausurado y/o se encuentran derrumbadas; que garanticen la recuperación Ambiental de las áreas intervenidas, entre otras Bocaminas: BM Abandonada 1 N 1125876 E 1134531 Cota 3014 msnm BM Abandonada 2 N 1125673 E 1134216 Cota 2953 msnm BM Abandonada 3 N 1125586 E 1134105 Cota 2942 msnm (Jaime Hurtado).</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.1.2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de las siguientes Bocaminas, por no contar con Plan de Trabajo y Obras- PTO- aprobado por la Autoridad Minera, ni con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por CORPOBOYACÁ: BM (Luis Merchán) N1125911, E1134545, Cota 3001 msnm BM 1(Luis H Medina) N1125879, E1134555, Cota 3004 msnm BM 2(Luis H Medina) N1125922, E1134584, Cota 2989 msnm BM 1(Jaime Hurtado) N1125006, E1134458, Cota 3028 msnm BM 2 (Jaime Hurtado) N1125,839, E1134535, Cota 3024 msnm BM El Bosque 2 (José Patiño) N1125893, E1134638, Cota 2879 msnm</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1. MANTENER Y REITERAR la medida impuesta en Auto PARN No 2420 de 28 de septiembre de 2020, específicamente, por la suspensión inmediata de las Bocaminas no aprobadas por la Autoridad Minera, de las siguientes Bocaminas:</p> <p>BM La Trinidad (Operador Hernán Hurtado) N1125705, E1134475, Cota 2991 msnm BM El Uche (Operador Félix Hernández) N1125651, E1134166, Cota 2994 msnm. BM 2 (Daniel Hernández) N1125670, E1134211, Cota 2952 msnm BM4 (Estela Hurtado) N1125988, E1134614, Cota 2979 msnm BM5 (Humberto Medina) N1125945, E1134661, Cota 2982 msnm BM6 (José Patiño) N1125918, E1134661, Cota 2960</p> <p>2.2.2. ADVERTIR al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje, desarrollo y Explotación, en el área del contrato de concesión No FJC-151; hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y OBRAS -PTO- debidamente aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal, denominada "Extracción Ilícita de yacimiento minero"</p> <p>2.3. INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.3.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.2. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 565 de 15 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>junio de 2022.</p> <p>2.3.3. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FGG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	7	12-07-2022	AUTO PARN No. 1284	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGG-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 14 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de inspecciones de Seguimiento en Línea – SEL No. 657 de 29 junio de 2022:</p> <p>2.1.1.1 Mejorar las conexiones eléctricas entre cables ubicados bajo tierra, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 (Artículo 170)</p> <p>2.1.1.2 Diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico al Sistema de Drenaje para la mina Cristal Quinta.</p> <p>2.1.1.3 Contar con el manual de operación segura de los equipos.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No 1785 del 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No 076 del 07 de octubre de 2021 y verificado por Auto PARN No. 0318 del 8 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico 021 del 9 de marzo de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2 Se le recuerda al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título FGG-141 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente</p> <p>2.2.3 Informar al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.2.4 Remitir el Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 657 de fecha 29 de junio de 2022 y copia de presente auto a la Alcaldía del Municipio de Mongua y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de inspecciones de Seguimiento en Línea – SEL No. 657 de 29 de junio de 2022</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DK6-161	BLUE SKY EMERALD S.A.S	5	12-07-2022	AUTO PARN No. 1285	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DK6-161, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1. REITERAR Y MANTENER lo dispuesto mediante Auto PARN N°0382 de 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico N°015 de 27 de febrero de 2020 en cuanto a: <i>“2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal.</i></p> <p>2.1.2. INFORMAR a la sociedad titular que:</p> <p>2.1.2.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección</p>

						<p>para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.3. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 574 de 15 de junio de 2022.</p> <p>2.1.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-11C	GOBERNACION DE CASANARE	7	12-07-2022	AUTO PARN No. 1286	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11C, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 08 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 581 de 15 de junio de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1 Elaborar el plan de transporte de Materiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022.</p> <p>2.1.1.2 En el desarrollo de las actividades mineras dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras -PTO</p> <p>2.1.1.3 Continuar con la Implantación del SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente</p>

					<p>2.1.1.4 Elaborar formato para el control de ingreso y salida de personal del área minera</p> <p>2.1.1.5 Efectuar simulacro de evacuación de labores mineras</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 RECORDAR al titular minero, que es de su total responsabilidad en el desarrollo de las actividades mineras, identificar los riesgos y peligros existentes, con el propósito de tomar las acciones correspondientes a mitigar y minimizar los posibles incidentes y accidentes que puedan afectar el bienestar de los trabajadores.</p> <p>2.2.2 MEJORAR la organización de la documentación relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST</p> <p>2.2.3 INFORMAR al titular Minero que:</p> <p>2.2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.3.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 581 de 15 de junio de 2022.</p> <p>2.2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	DE3-116	GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE	7	12-07-2022	AUTO PARN No. 1287	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-116, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 06 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 578 de 15 de junio de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1 Elaborar el plan de transporte de Materiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del decreto 539 del 8 de abril de 2022</p> <p>2.1.1.2 En el desarrollo de las actividades mineras dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras -PTO</p> <p>2.1.1.3 Continuar con la Implantación del SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente</p> <p>2.1.1.4 Elaborar formato para el control de ingreso y salida de personal del área minera</p> <p>2.1.1.5 Efectuar simulacro de evacuación de labores mineras</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los</p>

						<p>anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 RECORDAR al titular minero, que es de su total responsabilidad en el desarrollo de las actividades mineras, identificar los riesgos y peligros existentes, con el propósito de tomar las acciones correspondientes a mitigar y minimizar los posibles incidentes y accidentes que puedan afectar el bienestar de los trabajadores.</p> <p>2.2.2 MEJORAR la organización de la documentación relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST</p> <p>2.2.3 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.3.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 578 de 15 de junio de 2022.</p> <p>2.2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFM-09511	EDGAR CORRADINE CUEVAS	7	12-07-2022	AUTO PARN No. 1288	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFM-09511, se realizan los siguientes,</p>

					<p>requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 07 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 572 de 15 de junio de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1 Implementar plan de mantenimiento de drenaje 2.1.1.2 Capacitar al personal en seguridad e higiene minera 2.1.1.3 Implementar plan de transporte 2.1.1.4 Complementar PTS todas las labores en mina 2.1.1.5 Mantener publicado en mina políticas reglamento de trabajo y reglamento de higiene y seguridad minera</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 RECOMENDAR el titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor dentro del área del título No. IFM-09511 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigar los y controlarlos de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>dispuesto en los lineamientos técnicos dentro del decreto 539 de 8 abril del 2022.</p> <p>2.2.2 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.2.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 572 de 15 de junio de 2022.</p> <p>2.2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CFM-091	GLORIA RIOS BELTRÁN Y JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA	10	12-07-2022	AUTO PARN No. 1291	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CFM-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 23 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 656 de 28 de junio de 2022:</p>

					<p>2.1.1.1 Realizar y presentar evidencia de plan de señalización integral en el área del título minero, señalización de orden informativa, prohibitiva, riesgos y demás que considere pertinente.</p> <p>2.1.1.2 Realizar y presentar evidencia de plan de cierre y abandono y de recuperación del área de la mina La Esmeralda 2, ubicada en las coordenadas E= 1138407, N= 1134114 y h= 2547 msnm, de igual forma al área donde se dispone el material de la BM La Esmeralda 1, área de disposición ubicada en las coordenadas E= 1138298, N= 1134069 y h= 2520 msnm.</p> <p>2.1.1.3 Realizar plano del área del título minero actualizado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL de toda actividad minera de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento en las minas que se listan a continuación, ubicada dentro del área del título minero No. CFM-091; toda vez que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera y tampoco se cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad ambiental competente. Las minas corresponden a:</p> <p>a) BM La Esmeralda 1: E= 1138359; N= 1134097 y h= 2535 msnm</p> <p>b) BM La Esmeralda 2: E= 1138407; N= 1134114 y h= 2547 msnm</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>La medida de suspensión se mantendrá hasta tanto sea aprobado el PTO del título minero y la Licencia Ambiental sea aprobada por la Autoridad ambiental competente, así mismo, hasta tanto se dé cumplimiento al Reglamento de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>2.2.2 Conminar a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajo y obras aprobado y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad dentro del área del título minero y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 656 de 28 de junio de 2022.</p> <p>2.2.5 Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Corrales- Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 656 de 28 de junio de 2022 y del presente auto para lo de su competencia.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00941-15	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ	7	12-07-2022	AUTO PARN No. 1292	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00941-15 se realizan las recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Recordar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 640 de 24 de junio de 2022.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera,</p>

						así como de las obligaciones pendientes.
						<p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IF7-10001	JOSÉ NAPOLEÓN BONILLA BONILLA Y NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA	7	12-07-2022	AUTO PARN No. 1293	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF7-10001 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 ADVERTIR a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, labores de preparación desarrollo y explotación, hasta tanto cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 650 de 28 de junio de 2022.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HF5-10371X	<p>LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, NELSON JAVIER GONZALEZ, ISMAEL DAOUD y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ</p>	6	12-07-2022	AUTO PARN No. 1294	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HF5-10371X se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 ADVERTIR a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad de construcción y montaje, desarrollo y preparación o explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajo y obras aprobado y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 647 de 28 de junio de 2022.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</p>

						685 de 2001.
AUTO	FHV-121	FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRÁN Y POLICARPO CARRANZA MARTIN	6	12-07-2022	AUTO PARN No. 1295	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHV-121 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Advertir a los titulares que deberán abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 653 de 28 de junio de 2022.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	16730	BLANCA NELLY CUBIDES DUARTE, PASTORA CELY DE PARDO, MARY	8	12-07-2022	AUTO PARN No. 1296	<p>2. DISPOSICIONES</p>

		<p>SUAREZ FINO, ELVER ANTONIO PARDO CELY, JORGE ORLANDO FINO SUAREZ, JOSE MARIA CUBIDES NEIRA</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16730 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Continuar con la conformación de la terraza superior en sentido occidente – oriente.</p> <p>2.1.1.2 Adecuar el bombeo de la vía y la pendiente en las terrazas 4 y 3, para evitar el arrastre del material por efecto del agua de escorrentía.</p> <p>2.1.1.3 Unificar puntos de acopio del material.</p> <p>2.1.1.4 Continuar con la implementación de los sistemas de gestión.</p> <p>2.1.1.5 Continuar con la implementación de los procedimientos de trabajo seguro, según artículo 6o del decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	---	--	--	---

						<p>2.2.1 Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores a cielo abierto, Decreto 539 del 08 de abril de 2022; al igual que la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en trabajo, de acuerdo a la Resolución No 0312 de 2019.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 634 de 24 de junio de 2022.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-11J	GOBERNACION DE CASANARE	7	12-07-2022	AUTO PARN No. 1297	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11J, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con</p>

					<p>documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 06 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 605 de 17 de junio de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1 Elaborar formato de control de entrada y salida del personal en el área de explotación del frente de trabajo.</p> <p>2.1.1.2 Efectuar simulacros de evacuación de labores mineras</p> <p>2.1.1.3 Elaborar Plan de Transporte para el título minero</p> <p>2.1.1.4 Continuar con la implementación de SGSST de acuerdo con la normatividad vigente</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 MEJORAR la organización de la documentación relacionada con el Sistema de gestión de seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>2.2.2 RECORDAR dar cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.3 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.3.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 605 de 17 de junio de 2022.</p> <p>2.2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-11I	GOBERNACION DEL CASANARE	7	12-07-2022	AUTO PARN No. 1298	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11I, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 07 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 602 de 17 de junio de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1 Elaborar formato de control de entrada y salida del personal en el área de explotación del frente de trabajo.</p> <p>2.1.1.2 Efectuar simulacros de evacuación de labores mineras</p> <p>2.1.1.3 Elaborar Plan de Transporte para el título minero</p> <p>2.1.1.4 Continuar con la implementación de SGSST de acuerdo con la normatividad vigente</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 MEJORAR la organización de la documentación relacionada con el Sistema de gestión de seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>2.2.2 RECORDAR dar cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.3 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.3.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 602 de 17 de junio de 2022.</p> <p>2.2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>16959</p>	<p>VÍCTOR PARADA TORRES</p>	<p>6</p>	<p>12-07-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1299</p>	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16959, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 07 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 590 de 16 de junio de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1 Implementar señalización Informativa y preventiva para el área del título minero 16959.</p> <p>2.1.1.2 Implementar y cumplir con todo lo dispuesto en el Decreto No. 539 de fecha 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 INFORMAR al titular minero que:</p>
-------------	--------------	---------------------------------	----------	-------------------	-------------------------------	--

						<p>2.2.1.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.1.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 590 de 16 de junio de 2022.</p> <p>2.2.2 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DCB-071	DOS RÍOS S.A.S	5	12-07-2022	AUTO PARN No. 1300	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DCB-071, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 Conminar a la sociedad titular que deben abstenerse de adelantar labores mineras dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>2.1.1.1 INFORMAR a la sociedad titular que:</p> <p>2.1.1.2 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</p>

						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.1.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 560 de 14 de junio de 2022.</p> <p>2.1.1.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.2 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DJB-121	C.I FECOKE DE COLOMBIA LTDA	12	12-07-2022	AUTO PARN No. 1301	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJB-121, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 10 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 569 de 15 de junio de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1 Instalar aviso preventivo "Usar pasarela de acceso a la tolva", de acuerdo al numeral 24 del artículo 10 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2 Corregir el ensamble de los elementos que conforman la puerta y que han sido afectadas en</p>

					<p>el inclinado (Abcisa 10, abcisa 20 y otras), se acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3 Construir trampas de grasas y aceite bajo el tambor del malacate eléctrico.</p> <p>2.1.1.4 En abcisa 20 del inclinado y en varios de los inclinados y niveles, rellenar bóvedas formadas encima de las puertas de sostenimiento, de acuerdo al artículo 82 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.5 Eliminar obstrucciones de forros y tapas en la sección de las labores mineras, de acuerdo al artículo 43 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.6 En la abcisa 55 del inclinado principal, implementar sistema de sostenimiento específico de acuerdo a la forma de la sección y de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.7 Instalar manila con nudos en los sectores inclinados mayores de 20 grados, en los que hace falta, de acuerdo al artículo 91 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.8 Replantear la instrucción del número de timbradas para reportar una emergencia subterránea (actualmente 8 timbres), de acuerdo al artículo 240 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.9 Arreglar guarda de protección del tambor en el malacate 1 interno, de acuerdo al artículo 195 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.10 Cambiar sostenimiento de tapas por palancas con cabecera en el nicho del malacate 1, de acuerdo al artículo 79 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.11 En la abcisa 10 del inclinado interno (Cruzada), rellenar bóveda formada encima de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>puerta, de acuerdo al artículo 82 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.12 En abcisa 15, del inclinado interno 1, retirar o asegurar elementos de sostenimiento sueltos.</p> <p>2.1.1.13 En la abcisa 80 del inclinado interno, descargar material suelto en el techo y rellenar con madera, bóveda formada, de acuerdo al artículo 82 del decreto 1886 de 2105.</p> <p>2.1.1.14 Cambiar y mejorar el empalme en el cable eléctrico que acciona el malacate interno 2, de acuerdo a las normas RETIE y al artículo 170 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.15 Instalar guarda de protección al malacate interno 2, de acuerdo al artículo 195 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.16 Rellenar bóveda en carbón formada en el nicho del malacate interno 2, de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.17 Continuar con las labores de mantenimiento y recuperación de la sección en el frente del inclinado 2, de acuerdo al pan de sostenimiento y al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.18 Cumplir con las dimensiones de la sección y Delos elementos de sostenimiento, de acuerdo a los diseños del plan minero y del Plan de Sostenimiento.</p> <p>2.1.1.19 Prohibir al avance de las labores mineras por fuera del área del título minero.</p> <p>2.1.1.20 Capacitar al personal en trabajo en alturas, de acuerdo a la resolución 4272 de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.1.1.21 Elaborar y socializar el procedimiento para la instalación obligatoria de Atices de empuje en el avance de frentes ciegos.</p> <p>2.1.1.22 Elaborar y socializar el procedimiento de trabajo en alturas, de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.23 Capacitar al personal en Competencias Laborales en Minera Subterránea, de acuerdo al artículo 14 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.24 Capacitar al personal en Primeros Auxilios, de acuerdo al artículo 15 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.25 Certificar al personal en la operación del equipo multidetector de gases, de acuerdo al procedimiento de trabajo seguro para la medición de gases.</p> <p>2.1.1.26 Capacitar al personal en el SGS-ST de acuerdo a la resolución 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.27 Documentar actas de inducción y reinducción al personal, de acuerdo al numeral 28 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.28 Programar, ejecutar y socializar el simulacro de evacuación, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.29 Capacitar a brigadistas, de acuerdo al artículo 31 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.30 Capacitar al personal como socorredores mineros de acuerdo al artículo 31 del decreto 1886 del 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.31 Realizar aforos de ventilación, de acuerdo al artículo 57 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.32 Documentar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación, de acuerdo al artículo 43 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.33 Documentar el plan de mantenimiento al sostenimiento, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.34 Instalar freno autónomo de seguridad a las vagonetas, de acuerdo al numeral 7 del artículo 88 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.35 Actualizar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la Mina, el cual debe estar firmado por el ingeniero consultor y por el operador minero. El plan de Ventilación debe ser concordante con los requerimientos del artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.36 Actualizar el Plan de Sostenimiento, indicando claramente la distancia entre puertas en las labores principales y la ausencia del Sostenimiento en las labores avanzadas en roca, de acuerdo a los ensayos geotécnicos del macizo rocoso, el cual debe ser anexado al estudio. El plan de estar firmado por el ingeniero consultor y por el operador minero. El plan debe ser concordante con lo requerido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.37 Ratificar la instrucción técnica impuesta en el Informe de Fiscalización No 042 del 04 de diciembre de 2018 y acogido en Auto PARN No 0109 del 17 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No 03 del 21 de marzo de 2019, específicamente, para contar con un tambor de ventilación, para generar circuito natural de aire y a su vez ruta de evacuación,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con base en el PTO aprobado y en el Plan de Ventilación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 RECORDAR al titular minero y al operador minero que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019. Es importante que los titulares mineros y operadores mineros, lideren estrategias de Gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos.</p> <p>2.2.2 LEVANTAR la Orden de Suspensión impuesta en Auto PARN No 3373 de 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 080 del 04 de diciembre de 2017, específicamente, por la suspensión de las labores de mantenimiento del Túnel La Laja, hasta tanto no instale el ventilador principal en la Bocamina del túnel La Laja y el equipo multidetector de gases debidamente calibrado, medida impartida a la titular del contrato de concesión No DJB-121, en visita de campo realizada el 01 de agosto de 2017, plasmada en el informe GSC-189-NOHR-2017; toda vez que, en la inspección de fiscalización realizada el día 10 de junio de 2022, se evidencio que las condiciones atmosféricas en todos los frentes mineros se encuentran por debajo de los valores límites permisibles, como producto del circuito de ventilación que actualmente se garantiza, a través del inclinado principal, de las labores principales y de las comunicaciones con labores mineras antiguas que se encuentran por</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>fuera del área del título minero. También se evidenció el uso del multidetector de gases marca Ibrid MX6 y calibrado el día 09 de junio de 2022.</p> <p>Una vez se realice la actualización del plan de ventilación y se ajuste a las condiciones actuales (corto plazo), el titular deberá instalar los ventiladores necesarios de acuerdo al Plan de Ventilación y al artículo 40 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.3 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.3.2 A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p>✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 0109 del 17 de enero de 2019, acogiendo el Informe técnico de Fiscalización PARN No. 042-ORSR-2018 del 04 de diciembre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar un certificado de la licencia ambiental para verificar el estado actual de la licencia ambiental - Contar con un tambor de ventilación, para generar circuito natural de aire y a su vez de ruta de evacuación, con base en el PTO aprobado y el plan de ventilación. <p>2.2.3.3. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 569 de 15 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>junio de 2022.</p> <p>2.2.3.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 REMITIR al Alcalde Municipal de Mongua y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA copia del presente auto y del informe de Fiscalización Integral PARN No. 569 de 15 de junio de 2022, para su respectiva competencia.</p> <p>2.2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HC6-091	AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO SAS	7	12-07-2022	AUTO PARN No. 1302	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HC6-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 09 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 593 de 16 de junio de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1 Actualizar Plano De Labores Mineras Y Plano De Riesgos</p> <p>2.1.1.2 Realizar E Implementar Programa Preventivo Predictivo Y Correctivo</p> <p>2.1.1.3 Realizar E Implementar PTS Todas Las Labores Mineras</p> <p>2.1.1.4 Capacitar Al Personal En Seguridad E Higiene Minera Y Primeros Auxilios</p>

					<p>2.1.1.5 Actualizar Plan De Emergencias 2.1.1.6 Complementar Señalización Preventiva De Seguridad Higiene Minera E Informativa</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 RECORDAR a la titular minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor dentro del área del título No. HC6-091 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigar los y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos dentro del decreto 539 del 8 de abril de 2022</p> <p>2.2.2 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.2.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 593 de 16 de junio de 2022.</p> <p>2.2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>LIM-09501</p>	<p>MAURICIO MORENO MORALES</p>	<p>6</p>	<p>12-07-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1303</p>	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LIM-09501, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 Conminar al titular minero que deben abstenerse de adelantar labores mineras dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>2.1.1.1 INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.1.1.2 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.1.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 587 de 15 de junio de 2022.</p> <p>2.1.1.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
-------------	------------------	------------------------------------	----------	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 59 - de 59

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 de julio de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**